



# Resolución Sub Gerencial

Nº 0502 -2016-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional — Arequipa;

**VISTO:**

El expediente de Registro N° 55925-2016, tramitado por EMPRESA DE TRANSPORTES BRIANITA TOURS S.R.L., y el Recurso de Reconsideración contra la Resolución 403-2016-GRA/GRTC-SGTT; y,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Con el expediente de Registro N° 55925-2016, de fecha 24 de mayo del 2016, tramitado por la EMPRESA DE TRANSPORTE BRIANITA TOURS S.R.L., con RUC N° 20600499671, representada por su Gerente Yovana Yersi Gamero Díaz, quien solicita autorización para prestar el servicio de transporte regular de personas en el ámbito regional, en la ruta Arequipa – Machahuay (Castilla) y viceversa, con vehículos de la categoría M3, clase III, de un peso neto superior a 8.5 TM, para lo cual presenta la documentación que aparece acompañada a su solicitud.

**SEGUNDO.-** Mediante la Resolución N° 0403-2016-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 06 de julio del 2016 se declara improcedente por haber sido observada ciertos requisitos que establece el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el decreto supremo N° 016-2009 MTC, y sus modificatorias

**TERCERO.-** Con fecha 21 de julio del 2016 la EMPRESA DE TRANSPORTE BRIANITA TOURS S.R.L. presenta dentro del término legal el recurso de reconsideración, aportando nuevos elemento de prueba para desvirtuar las observaciones realizadas en el expediente

**CUARTO.-** Los Gobiernos Regionales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 56° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización

**QUINTO.-** De acuerdo a lo prescrito en los artículos 3° y 4° de la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre debe orientarse a la satisfacción de las necesidades de los usuarios, al resguardo de las **condiciones y de la salud**, así como a la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto.

**SEXTO.-** El artículo 16 del D.S. 017-2009-MTC — Reglamento Nacional de Administración de Transporte, regula el acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías, precisando en el numeral 16.1 que: "El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento"; y el numeral 16.2 de dicho artículo, prescribe que: "El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda" ..



# Resolución Sub Gerencial

Nº 0502 -2016-GRA/GRTC-SGTT

**SÉTIMO.-** Asimismo, el primer párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. NO 017-2009-MTC acotado, señala que: a partir de la fecha de entrada en vigencia de este reglamento, solo se podrá acceder a una autorización para la prestación de servicios de ámbito nacional o regional, según corresponda, SI se acredita cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento. Esta Disposición es aplicable, Incluso, a los transportistas que se encuentren autorizados a la fecha de entrada en vigencia de este reglamento, en lo que resulte pertinente”.

**OCTAVO.-** Por tanto, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el D.S. Nº 017-2009MTC — Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, será en concordancia con el Texto único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa y el Decreto Supremo NO 058-2003-MTC — Reglamento Nacional de Vehículos..

**NOVENO.-** Asimismo el artículo 20, numeral 20.1.7 del reglamento establece que en el caso de vehículos destinados a servicios que requieran la presencia de dos conductores, **cuente con una litera** para el descanso del conductor que no está al volante. Esta litera debe tener como mínimo un (1) metro ochenta (80) de largo y setenta y cinco (75) centímetros de ancho, debe contar con ventilación y acondicionamiento para el descanso, así como con un sistema de comunicación interno entre el conductor que hace uso de la misma y el que se encuentra al volante del vehículo, cuando esto sea necesario. .

**DÉCIMO.-** Por otra parte el artículo 30, numeral 30.2 del Reglamento Nacional de Administración de Transportes señala que los conductores de vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público de personas, de ámbito nacional y regional, no deberán realizar jornadas de conducción continuas de más de cinco (5) horas en el servicio diurno o más de cuatro (4) horas en el servicio nocturno.

**DÉCIMO PRIMERO.-** La Resolución Sub Gerencial Nº 403-2016-GRA/GRTC-SGTT, resuelve declarar Improcedente la solicitud de la transportista para obtener autorización para prestar servicio regular de personas de ámbito Regional en la ruta Arequipa- Machaguay, y viceversa, al sido observado los siguientes requisitos: 1.- Los vehículos ofertados no acreditaban la clase del vehículo, 2.- La información del patrimonio exigido por la norma no estaba sustentada en los registros contables. 3.- No especificaba la modalidad del servicio tal como lo señala el art. 55.1.12.2 del RNAT. 4.- La propuesta operacional que presenta la transportista es una declaración jurada del art. 41 y 42 y que no acredita la viabilidad de operar. 5.- No cumplía con acreditar con la infraestructura complementaria de transporte en destino. 6.- El Manual General de Operaciones no está de acuerdo a lo señalado en el art 42. 7.- Presenta al conductor Fernández Achume Rubén Eduardo como encargado de la gerencia de Operaciones y Prevención de riesgos no pudiendo ocupar las gerencias nombradas cuando está en la nómina de conductores. 8 no adjunta el certificado de instalación del limitador de velocidad.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que teniendo en cuenta el considerando precedente sirve para establecer que es la autoridad legalmente nominada la que establece los requisitos y formalidades para obtener una autorización, y es el usuario o transportista que desee obtener una autorización quien tiene que acreditar que cumple con todos los requisitos exigidos por el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por el Decreto Supremo Nº 017-2009 MTC.



# Resolución Sub Gerencial

Nº0502 -2016-GRA/GRTC-SGTT

**DÉCIMO TERCERO.-** El artículo 208 de la Ley Nº 27444 — Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. El fundamento del recurso de reconsideración se caracteriza a la exigencia de la nueva prueba que debe aportar el recurrente, que según el Dr. Juan Carlos Morrón Urbina, en sus Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, dice textualmente: Para determinar que es una nueva prueba para efectos del artículo 208 de la LPAG, es necesario distinguir entre: (i) El hecho materia de la controversia que requiere ser probado y (ii) el hecho o hechos que son invocados para probar el hecho controvertido. (...) En tal sentido, debemos señalar que la exigencia de nueva prueba para interponer un recurso de reconsideración está referida a la presentación de un nuevo medio probatorio, que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos materia de controversia.

**DÉCIMO CUARTO.-** La transportista presenta como nueva prueba para desvirtuar los puntos controvertidos la siguiente documentación: 1.- Copia de las tarjetas de identificación vehicular donde se observa la clase del vehículo III, desvirtuando la primera observación, 2.- Presenta copia del libro contable donde figura el patrimonio exigido por la norma, desvirtuando la segunda observación. 3.- Presenta el formato donde señala que la modalidad del servicio es Estándar, con la cual desvirtúa la observación hecha. 4.- Presenta la nueva propuesta operacional que consta 13 páginas especificando su propuesta operacional donde demuestra la viabilidad matemáticamente de operar, con la cual cumple con subsanar la observación hecha. 5.- La transportista presenta un contrato de la municipalidad distrital de Machaguay donde le alquila infraestructura complementaria de transporte de estación de ruta tipo I, con su respectiva licencia de funcionamiento. 6.- Presenta un nuevo Manual General de Operaciones de acuerdo a lo establecido en el art. 42, con lo cual cumple con tal requisito. 7.- El sr. Fernández Achume Rubén Eduardo será el encargado de la Gerencia de Operaciones y prevención de riesgos y en su lugar presenta dos conductores para ser incluidos en la nómina de conductores, con lo cual supera el inconveniente de que el encargado de las dos gerencias se encargara el señor Fernández Achume Rubén Eduardo a tiempo completo. 8.- Presenta el certificado de instalación del limitador de velocidad de los dos vehículos ofertados por la transportista.

**DÉCIMO QUINTO.-** EMPRESA DE TRANSPORTE BRIANITA TOURS S.R.L. , con los documentos presentados en el recurso de reconsideración ha logrado desvirtuar las observaciones realizadas a su expediente en la cual solicita autorización para prestar servicio regular de personas en la ruta Arequipa-Machaguay y viceversa, con vehículos de la categoría M3, clase III, de peso neto vehicular mayor a 8.5 TM. Por lo que le corresponde emitir el acto administrativo de procedente.

**DÉCIMO SEXTO.-** Que para el presente caso la Administración ha aplicado el artículo IV los Principios del Procedimiento Administrativo para fundamentar los hechos que sirven de motivo de sus decisiones, aplicando el Principio de Impulso de Oficio, de Razonabilidad, de la Verdad Material, y Principio de Privilegio de Controles Posteriores establecidos en la Ley Nº 27444 — Ley del Procedimiento Administrativo General.

Estando al Informe de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial, y del Informe del Área de Permisos y Autorizaciones y de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27444 — Ley del Procedimiento





# Resolución Sub Gerencial

Nº0502 -2016-GRA/GRTC-SGTT

Administrativo General, el D.S. N° 017-2009-MTC — Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, la Ordenanza Regional N° 101 -AREQUIPA, ratificada por la Ordenanza Regional N° 130-AREQUIPA y modificada por la Ordenanza Regional N° 239-AREQUIPA, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 833-2015-GRA/PR;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Declarar **FUNDADO** el **Recurso de Reconsideración** tramitado por la EMPRESA DE TRANSPORTE BRIANITA TOURS S.R.L., con RUC N° 20600499671, representada por su Gerente Yovana Yersi Gamero Díaz, quien solicita autorización para prestar el servicio de transporte regular de personas en el ámbito regional, en la ruta Arequipa – Machahuay (Castilla) y viceversa, con vehículos de la categoría M3, clase III, de un peso neto superior a 8.5 TM, por el plazo de **diez** (10) años contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, al haber cumplido con los requisitos exigidos por el D. S. N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transportes y sus modificatorias, de acuerdo a los términos que se detallan a continuación y en los Anexos 01 y 02 que forman parte integrante de la presente resolución:

RAZON SOCIAL	EMPRESA DE TRANSPORTE BRIANITA TOURS S.R.L
MOTIVO	Autorización para servicio de Transporte Público
MODALIDAD DEL SERVICIO	Servicio de Transporte Regular de personas
AMBITO DEL SERVICIO	Regional
RUTA	Arequipa –Machahuay (Castilla)y viceversa
ITINERARIO	Arequipa- Peaje de Uchumayo, Km. 48, Cruce La Joya, Valle de Vitor, El Pedregal, Corire, Aplao, Chuquibamba, Pampacolca, Viraco, DISTRITO DE MACHAHUAY
FRECUENCIAS	Una (01) Diaria en cada extremo de la ruta
HORARIOS DE SALIDA	De Arequipa : 5:30 am horas Machahuay : 14:30 pm horas
FLOTA VEHICULAR	Dos (02) Vehículos B9V-960(1996); A3T-960(1997)
FLOTA OPERATIVA	Un (01) vehículo A3T-960(1997)
FLOTA DE RESERVA	Un (01) vehículo B9V-960(1996)
VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN	Diez (10) años

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- La transportista para la prestación del servicio de transporte público regular de personas que se autoriza mediante el presente acto administrativo, utilizará la siguiente infraestructura complementaria:



# Resolución Sub Gerencial

Nº 0502-2016-GRA/GRTC-SGTT

- En Arequipa Couter C-3, Interior del Terminal Terrestre CORATTSA S.A.C., ubicado en la Av. Andrés Avelino Cáceres y Av. Arturo Ibáñez distrito de Jacobo Hunter Provincia y Departamento de Arequipa.
- En Machahuay: Inmueble ubicado en la Calle Centenario S/N Plaza de Armas, lado occidental del Distrito de Machahuay Provincia de Castilla Departamento de Arequipa.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Condicionar la entrega de la Tarjeta Única de Circulación hasta que la transportista presente el CITV, del vehículo de placa B9V-960 vigente, en aplicación del Principio de Informalismo contemplado en la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, documentos que vencieron durante la tramitación del Expediente.

**ARTÍCULO CUARTO -** La presente resolución de autorización deberá ser publicada en la página web de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones - Arequipa, de acuerdo al artículo 58º del Reglamento Nacional de Administración de Transportes - D.S. N° 017-2009-MTC a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un período mínimo de treinta (30) días hábiles.

**ARTICULO QUINTO.-** La transportista, deberá cumplir con exhibir en sus vehículos habilitados, adicionalmente a la denominación o razón social, la modalidad del servicio de transporte para el que está autorizado, con letras de caracteres visibles en la parte frontal, lateral y posterior, de color contrastante al del vehículo. Igualmente, está prohibida de realizar transporte público de personas en modalidad distinta a la autorizada, bajo pena de cancelación de la autorización. Asimismo está obligada a cumplir con las normas legales establecidas en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte y demás disposiciones vigentes concernientes al servicio que se le autoriza.

**ARTICULO SEXTO.-** Encargar la notificación y ejecución de la presente resolución al Área de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa a los

**14 SEP 2016**

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Flor Angela Meza Congona  
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE  
AREQUIPA



# Resolución Sub Gerencial

Nº0502 -2016-GRA/GRTC-SGTT

EXP: N° 55925-2016 (24.05.2016)

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: EMPRESA DE TRANSPORTES BRIANITA TOURS S.R.L.

ANEXO N° 01

	REQUISITOS	HOJAS
55.1	Para la prestación del servicio de transporte de personas, deberá presentar una Solicitud, bajo la forma de Declaración Jurada, dirigida a la autoridad competente, en la que conste, según corresponda:	188-183
55.1.1	La Razón Social o denominación social (Escritura pública de constitución y/o ficha registral de constitución donde se aprecie la razón social o denominación social).	182-153
55.1.2	El número del Registro Único del Contribuyente (RUC).La persona debe encontrarse registrado como contribuyente "activo" en la SUNAT (numeral 37.6).	152-150
55.1.3	El domicilio y dirección electrónica del transportista solicitante (Señalar en hoja aparte).	14-148
55.1.4.	El nombre, documento de identidad y domicilio del representante legal y número de partida de inscripción registral del transportista solicitante y de las facultades del representante legal en caso de ser persona jurídica. (Señalar en hoja aparte y adjuntar copia del documento de identidad, ficha registral donde aprecie las facultades del representante legal en caso sea persona jurídica, copia de la vigencia de poder actualizado).	147-143
55.1.5	La Relación de conductores que se solicita habilitar (señalar en hoja aparte).	142-129 203-209
55.1.6	El Número de las placas de rodaje de los vehículos y las demás características que figuren en la Tarjeta de Identificación y/o Propiedad Vehicular de la flota de que integran la flota que se presenta, o copia de éstas (Adjuntar en hoja aparte relación de vehículos, señalando la placa, adjuntar copia de la tarjeta de propiedad legalizada):	128-118
55.1.7	Cuando corresponda, fecha y número de la escritura pública en la que conste el contrato de arrendamiento financiero, operativo, contrato de fideicomiso o que acredite la propiedad de los vehículos por parte de una entidad supervisada por la SBS. Se señalará además la Notaría en que la misma fue extendida y el plazo de duración del contrato. (Adjuntar escritura pública).	NO CORRESPONDE
55.1.8	Número de las pólizas del seguro o certificados que sean legalmente exigibles de acuerdo al tipo de servicio o actividad y empresa de seguros en que han sido tomadas, o AFOCAT en que han sido emitidos, cuando corresponda. (Adjuntar copia legalizada del SOAT actualizado de cada vehículo).	115-117
55.1.9	Número de los Certificados de Inspección Técnica Vehicular de los vehículos que integran la flota que se presenta y el Centro de Inspección Técnica Vehicular emitente, cuando corresponda. (Adjuntar copia legalizada del CITV actualizado de cada vehículo).	112-114
55.1.10	Declaración suscrita por el solicitante o transportista, los socios, accionistas, asociados, directores, administradores o representantes legales de no encontrarse condenados por la comisión de los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Lavado de Activos, Pérdida de Dominio, o Delito Tributario. (Señalar en hoja aparte, quien es el representante legal, el administrador, directores, así como socios, accionistas, asociados y adjuntar sus declaraciones juradas).	108-111
55.1.11	Declaración de cumplir con cada una de las condiciones necesarias para obtener la autorización y de no haber recibido sanción firme de cancelación o inhabilitación respecto del servicio que solicita; y de no encontrarse sometido a procedimiento administrativo sancionador por el incumplimiento de una condición de acceso y permanencia. Señalar en hoja aparte, y adjuntar Declaración Jurada.	104-107
55.1.12	<b>En el servicio de transporte público de personas de ámbito nacional y regional, se debe precisar además:</b>	
55.1.12.1	Declaración de contar con el patrimonio mínimo exigido de acuerdo a la clase de autorización que solicita.(Señalar en hoja aparte la declaración y adjuntar copia del balance general suscrito por contador público colegiado certificado o última declaración de pago anual de impuesto a la renta ante la SUNAT). Para servicio regular : de 01 a 03 unidades = 75 UIT, Más de 03 unidades =100 UIT Para servicio turístico: de 01 a 03 unidades o MYPE = 25 UIT, Más de 03 unidades =50 UIT	101-103 263-265
55.1.12.2	El destino al que se pretende prestar servicio, el itinerario, las vías a emplear, las escalas comerciales y las estaciones de ruta a emplear, la clase de servicio, la modalidad, y las frecuencias y los horarios, cuando corresponda.(Señalar en hoja aparte).	99-100
55.1.12.3	Asignación de vehículos por modalidad de servicio, en el servicio regular. (Señalar en hoja aparte).	98-97
55.1.12.4	Propuesta operacional, en la que el solicitante acredite matemáticamente la viabilidad de operar el número de servicios y frecuencias solicitadas con el número de conductores y vehículos que habilita. (Señalar en hoja aparte y adjuntar propuesta operacional matemática).	87-96 247-261
55.1.12.5	La dirección y ubicación del (los) terminal (es) terrestre (s) y estación (es) de ruta, el número de los Certificados de Habilitación Técnica de los mismos, así como la autoridad que los emitió, cuando corresponda. (Señalar en hoja aparte y adjuntar documentos).	76-86 241-245
55.1.12.6	La dirección del(s) taller(es) que se harán cargo del mantenimiento de las unidades, indicando si son propios o de terceros, en cuyo caso se acompañará copia del contrato respectivo, y el número de los certificados de habilitación técnica de dichos talleres, así como la autoridad que los emitió. (Señalar en	75-72



# Resolución Sub Gerencial

Nº 0502 -2016-GRA/GRTC-SGTT

	hoja aparte, si es propio adjuntar contrato de la persona natural y/o jurídica que efectúa el servicio mecánico, así como su licencia de funcionamiento; si es de tercero contrato de servicio y licencia de funcionamiento, adjuntar documentos).	
55.1.12.7	El número, código o mecanismo que permite la comunicación con cada uno de los vehículos que se habilitan, en el servicio de transporte de personas. (Señalar en hoja aparte y adjuntar documentos).	03-09
55.1.12.8	Declaración de contar con el Manual General de Operaciones exigido por el presente Reglamento, indicando la fecha en el que el mismo ha sido aprobado por la persona jurídica. (Señalar en hoja aparte y adjuntar declaración y acta de aprobación del Manual General de Operaciones donde figure la fecha).	36-65 211-240
55.1.12.9	Declaración de que los vehículos ofertados cuentan con limitador de velocidad y que este ha sido programado conforme a lo dispuesto por este Reglamento. Se debe señalar la entidad que ha realizado tal procedimiento y la fecha en que se ha realizado. (Señalar en hoja aparte y adjuntar documento).	21-25
55.1.12.10	El nombre, número de documento de identidad y un breve resumen de la experiencia profesional de las personas a cargo de la Gerencia de Operaciones y la de Prevención de Riesgos. (Señalar en hoja aparte y adjuntar documento).	10-20
20.1.10	20.1.10 del artículo 20 del Reglamento, sobre la condición de que los vehículos cuenten con un sistema de control y monitoreo inalámbrico (GPS) permanente en la ruta, cuyas características y funcionalidades son establecidas por la DGTT.(Señalar en hoja aparte y adjuntar documentos)	66-71 201





# Resolución Sub Gerencial

Nº 0502 -2016-GRA/GRTC-SGTT

EXP: N° 55925-2016 (24.05.2016)

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: EMPRESA DE TRANSPORTES BRIANITA TOURS S.R.L.

## ANEXO N° 01

### 1. DATOS DE LA EMPRESA:

RAZON SOCIAL	EMPRESA DE TRANSPORTE BRIANITA TOURS S.R.L.
RUC	20600499671
DIRECCION	Av. Unión N° 204-A Urb. Mariscal Castilla Cerro Colorado Departamento Arequipa
TELEFONO	958131620
CORREO ELECTRONICO	transportesbrianita@gmail.com
PARTIDA REGISTRAL	11307509
REPRESENTANTE LEGAL	YOVANA YERSY GAMERO DIAZ DNI N° 41112282

### 2. FLOTA VEHICULAR: DOS (02) VEHICULOS:

PLACA	ANO FABRICACION	SOAT		CITV		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
A3T-960	1997	10-06-2017	MAPFRE	30-10-2016	CIPESAC	GOLDCAR	13-05-2016
B9V-960	1996	10-06-2017	MAPFRE	22-01-2017	CIPESAC	GOLDCAR	13-05-2016

### 3. NOMINA DE CONDUCTORES: CUATRO (04) CONDUCTORES

NOMBRES	Nº LICENCIA	CATEGORIA	VENCIMIENTO	Nº CERT CAPACITACION Y VENCIMIENTO
GUILLERMO REGENTE RODRIGUEZ	H-40456443	A Tres c	28-10-2017	001320 DIVINO NIÑO SAC, 04-09-2016
LEONARDO KANA HACHIRI	H-29622582	A Tres c	09-12-2018	000202 RUTAS SEGURAS, 21-04-2017
NARCO ANTONIO BARRIGA VASQUEZ	H-30833720	A tres c	29-05-2017	000031 DIVINO NIÑO SAC, 18-02-2017
DENIS ALBERTO FERNANDEZ ACHUMBE	H-4488183	A tres a	12-01-2019	000014 SANTA ISABEL 31-07-2016
ELVIS RICARDO QUISPE HUAMANI	H-45887679	A tres a	02-04-2017	000006 SANTA ISABEL 17-02-2017